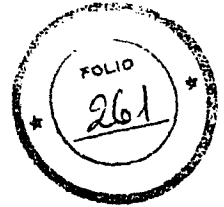


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

678



BUENOS AIRES. - 4 JUN 2009

VISTO el Expediente N° 0587/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 26.338, el Decreto N° 121 de fecha 15 de febrero de 2007 y la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y

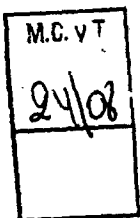
CONSIDERANDO:

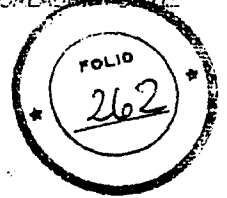
Que el ESTADO NACIONAL en virtud de la ley citada en primer término en el VISTO, ha creado el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA, unificando en él, competencias de diversas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, como forma de fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.

Que mediante el Decreto N° 121/07 se autorizó la constitución de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

Que dicha denominación obedece al nombre del reconocido matemático, ex Vicedecano de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ex Secretario de Ciencia y Técnica de la NACION, responsable del establecimiento de la primera gran computadora de la REPUBLICA ARGENTINA y mentor de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática -ESLAI-, que constituyó un hito en la formación de recursos humanos de la región.

Que el ESTADO NACIONAL ha manifestado pública y reiteradamente, la





El Poder Ejecutivo Nacional

necesidad de participar en el diseño de un programa que tenga por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, en los campos del software, la electrónica y las comunicaciones, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en dichos sectores.

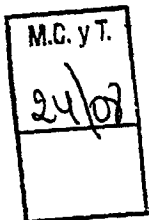
Que la producción y exportación de productos de alta densidad tecnológica por parte de nuestro país redundará en la consecuente creación de puestos de trabajo.

Que el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, así como un sólido sistema educativo y de investigación, son condiciones necesarias pero no suficientes para garantizar un desarrollo económico sustentable y con equidad social.

Que resulta imprescindible avanzar en la implementación de un conjunto de políticas específicas destinadas a incorporar, de manera sistemática, conocimientos científicos y tecnológicos en la actividad económica del país, existiendo, en este sentido, un consenso generalizado acerca de que la base actual en estas áreas de nuestra Nación es insuficiente para abordar las crecientes demandas tecnológicas de los sectores productivos y sociales.

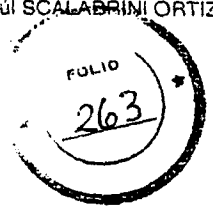
Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con posibilidades de incrementar significativamente el contenido tecnológico de su producción, proceso éste que en los últimos años ya ha sido iniciado por diversos sectores de la economía.

Que el acceso a capacidades tecnológicas de punta, como lo demuestra la experiencia internacional, debe ser impulsado y compartido tanto por el Sector Público como por el Sector Privado, permitiendo de esta forma los más variados y complejos desarrollos tecnológicos aplicados a la realidad en forma directa y



f

El Poder Ejecutivo Nacional



específica y un continuo incremento de la productividad, contribuyendo a través de ello a la reducción de la pobreza y de las disparidades que hoy existen en la sociedad argentina.

Que resulta conveniente la creación de una Fundación por parte del ESTADO NACIONAL y de prestigiosas entidades de los Sectores Público y Privado con competencia en la materia, para lograr los objetivos y fines antes enunciados, garantizando que dicha entidad será útil en la incorporación y transferencia de valor agregado al sector, como elemento clave en la búsqueda de competitividad.

Que la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) a escala mundial exhibe procesos y mecanismos de articulación entre los Sectores Público y Privado, a fin de lograr un mayor grado de eficiencia en la producción de bienes y servicios nacionales.

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha decidido participar activamente en la promoción de la actualización tecnológica en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Que, en este sentido, es necesario dar activa participación a entidades empresariales de carácter nacional y con representación sectorial reconocida, que aseguren una complementación a los fines que la Fundación persigue.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente dar adecuada intervención y participación en la Fundación cuya constitución se propicia a las siguientes entidades: CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS —CESSI— y la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA —CICOMRA—.

M.C. y T.
24/07

3

El Poder Ejecutivo
Nacional

2009 AÑO DE HOMENAJE A MANUEL S. SALABBINI ORTIZ
FOLIO
264

Que la asignación de competencias al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA través de la sanción de la Ley N° 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), determina la derogación del Decreto N° 121/07.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA a constituir la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", conjuntamente con la CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS —CESSI— y la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA —CICOMRA—, sobre la base de los Proyectos de "ACTA DE CONSTITUCIÓN" y de "ESTATUTO" que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del presente decreto, facultándolos para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fueran menester, conforme lo requiera la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

M.C. y T.
24/07

7

El Poder Ejecutivo Nacional



ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA a efectuar el aporte del ESTADO NACIONAL necesario para la constitución de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), el cual se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma y en forma previa a la presentación de la documentación respectiva ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. La suma referida será depositada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" conforme a las prescripciones establecidas por la Ley Nº 19.836, sus decretos reglamentarios y normas de inscripción de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

M.C. y T
24/02

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA para designar a los integrantes de los distintos cuerpos orgánicos de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", conforme a lo establecido en el Estatuto de la misma.

P

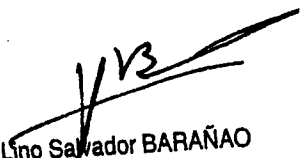


ARTÍCULO 4º.- Los aportes a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto estarán destinados a implementar las acciones a encarar para el logro de los fines de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

ARTÍCULO 5º. - Derógase el Decreto N° 121 del 15 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 678


Dr. José Lino Salvador BARAÑAO
Ministro de Ciencia, Tecnología e
Innovación Productiva


Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.C. y T.
24/07



ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 2009, concurre el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, José Lino Salvador BARAÑO (D.N.I. N° 10.894.374), en representación del ESTADO NACIONAL conforme a la autorización conferida por el Decreto N°..... cuya copia autenticada se agrega a la presente Acta, constituyendo domicilio en la calle Córdoba 831 de esta Ciudad, en adelante MCTeIP; y los representantes de las siguientes entidades: la CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, inscripta en la Inspección General de Justicia con el N° —en adelante CESSI—, Sr. (D.N.I. N°) conforme a la personería que surge de constituyendo domicilio en la calle N° de esta Ciudad y la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, inscripta en la Inspección General de Justicia con el N° —en adelante CICOMRA—, Sr. (D.N.I. N°) conforme a la personería que surge de constituyendo domicilio en la calle N° de esta Ciudad.

Las personas jurídicas representadas por los concurrentes se constituyen en los Fundadores, en virtud de las personerías de cada uno de ellos y de conformidad a la documentación acompañada en cada caso, y dejan constituida la FUNDACIÓN.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La FUNDACIÓN tendrá por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la

M.C.V.T.
24/08

7

Información y la Comunicación (TICs) en la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en la industria relacionada con los sectores precitados.

La FUNDACIÓN podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el interior y el exterior del país. A los efectos de implementar los fines enunciados, la FUNDACIÓN podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1) Crear y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada centro deberá tener por objetivo el constituirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada.
- 2) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de Investigación y Desarrollo (IyD) y el sector empresario.
- 3) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.
- 4) Establecer vinculaciones internacionales con entidades similares y centros de formación, capacitación e investigación y desarrollo de otros países.

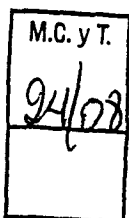
M.C. y T.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten mark]

- 5) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la FUNDACIÓN y posibiliten el desarrollo de sus actividades.
- 6) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al sector privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- 7) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- 8) Formular proyectos integrados de Investigación y Desarrollo (IyD), innovación y formación de recursos humanos, y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la FUNDACIÓN tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución.

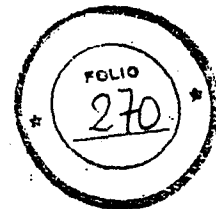
La FUNDACIÓN podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, los Estados Provinciales, las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular, siendo sus objetivos complementarios y subsidiarios de las misiones y funciones que poseen las diversas dependencias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y demás organismos estatales con competencia en la materia.



DENOMINACIÓN SOCIAL

La entidad constituida por este acto se denominará "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

13



ESTATUTOS

La FUNDACIÓN se regirá por el Estatuto que se aprueba en este acto y que se transcribe íntegramente por separado en el Anexo II, debiendo tenerse como parte integrante de la presente Acta de Constitución.

CAPITAL INICIAL Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los Fundadores estipulan que el capital inicial afectado a los fines de la FUNDACIÓN será de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), el cual se integrará mediante aportes iguales de cada uno de los socios fundadores, de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-).

Los fondos necesarios para la inversión en infraestructura para el funcionamiento y el desarrollo del/los centro/s en cada una de sus áreas de especialización, surgirán por aportes de los Fundadores u otras fuentes y serán determinados una vez que sean realizados los presupuestos específicos para cada caso. Los fundadores pertenecientes al sector privado participarán en este esfuerzo comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos, para que de manera directa o a través de las empresas que representan, se efectúen los aportes patrimoniales respectivos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuará aportes anuales para el funcionamiento regular de la FUNDACIÓN, mediante expresa inclusión del programa o partida correspondiente dentro de las previsiones presupuestarias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las obligaciones que razonablemente deba afrontar la FUNDACIÓN para el logro de sus fines. Todo ello sin perjuicio de las donaciones en dinero en efectivo o en bienes que se reciban de empresas, instituciones civiles y personas físicas. CESSI y CICOMRA, por su parte y en conjunto se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, para que de manera directa o a través de las empresas que representan, se puedan efectuar aportes de dinero,

M.G. y T.
24/08

13

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



equipamiento, software, insumos y bienes en general para los fines que persigue la Fundación. Al mismo tiempo, fomentarán la participación de las empresas miembros en proyectos asociativos con la Fundación, con aportes mixtos.

Asimismo, CESSI y CICOMRA, por su parte y en conjunto se comprometen a donar a la FUNDACIÓN el equipamiento informático y los sistemas operativos y aplicaciones que razonablemente requiera el inicio y el desarrollo de las primeras etapas de actividades de ésta.

La FUNDACIÓN deberá establecer los mecanismos que propendan a la obtención de recursos genuinos a partir de la articulación con el Sector Privado, para la explotación de patentes, desarrollos y cualquier otro producto que sea derivado del trabajo de la misma.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de DIECISIETE (17) miembros, estableciéndose como número inicial el de NUEVE (9) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo de Administración, en su primera conformación, estará integrado por:

M.C. y T.
24/08

- UN (1) Presidente
- UN (1) Vicepresidente Primero,
- UN (1) Vicepresidente Segundo,
- UN (1) Secretario,
- UN (1) Tesorero,
- CUATRO (4) Vocales Titulares y CUATRO (4) Suplentes.

Todos ellos designados por los Fundadores de acuerdo al siguiente esquema:

↑



- a) El Presidente será el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- b) Ambos Vicepresidentes serán propuestos por CESSI y CICOMRA, por medio de la presentación de una terna de candidatos para cada uno de los cargos y su posterior designación por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
- c) El Secretario y el Tesorero serán designados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
- d) DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes serán designados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes, serán designados por los otros DOS fundadores.

Se convocará a referentes del sector, tanto públicos como privados, ya sean personas físicas o jurídicas para que refrenden la presente acta, en calidad de socios adherentes, asumiendo el compromiso de otorgar los apoyos necesarios para la ejecución de los fines para los que se constituye esta FUNDACIÓN. La participación en este carácter deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, según se estipula en el estatuto.

M.C. y T.
24/08

INTEGRACION DEL PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se encuentran presentes: el señor, nacido en....., de nacionalidad....., M.I. N°....., estado civil....., de profesión....., domiciliado en....., el señor....., nacido en....., de nacionalidad....., M.I. N°, estado civil....., de profesión....., domiciliado en..... y el señor....., nacido en....., de nacionalidad....., M.I. N°, estado civil....., de profesión....., domiciliado en....., a quienes se les ofrecen los cargos de....., de....., y de....., respectivamente, en el Consejo de Administración. Dichas personas identificadas con los

7

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



fines institucionales, aceptan colaborar en la obra de la fundación, desempeñándose en los mencionados cargos directivos.

DOMICILIO LEGAL DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá su domicilio legal en la calle N° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECISIONES COMPLEMENTARIAS

La falta de designación por un período mayor a TRES (3) meses o la ausencia reiterada de cualquiera de los miembros, según fije el Estatuto, dará derecho a que el Consejo de Administración proceda a dar por vacante el cargo dando mandato al suplente o a quien corresponda en el orden establecido para ocupar el cargo titular.

El orden de los cuatro vocales suplentes será el de su designación y conforme el siguiente orden según los fundadores: MCTeIP, CESSI y CICOMRA.

Se hace expresa reserva por parte de los Fundadores de la facultad de designar a los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos de dicho Consejo. Los primeros consejeros son designados por los Fundadores en el Acta de Constitución. En caso que los Fundadores decidieren ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares y Suplentes.

M.G. y T.
24/08

Los Fundadores acuerdan que la localización de la Sede Central y las Subsedes o Sucursales será resuelta de acuerdo a la estrategia operativa que defina el Consejo de Administración al efecto, mediante procesos de concursos que tengan entre sus prioridades

B

El Poder Ejecutivo Nacional



seguir los planes estratégicos nacionales, la interacción académica, pública y privada y la integración con las economías regionales.

AUTORIZACION

Queda autorizado el Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente, para gestionar la personalidad jurídica para la Fundación aquí constituida, pudiendo aceptar todas las modificaciones que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA estime necesarias en cualquier aspecto, tanto en la constitución cuanto en los Estatutos de la Fundación. Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.

β

M.C. y T.
24/08



ANEXO II
ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION.

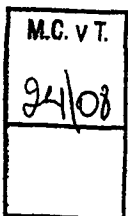
ARTÍCULO 1º.- Queda constituida a losdías del mes de de 2009, por el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", con carácter de persona jurídica de acuerdo con el Artículo 33 del Código Civil y conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.836.

ARTÍCULO 2º.- Su nombre será "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" y su domicilio será en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO. FUNCIONES.

ARTÍCULO 3º.- La FUNDACIÓN tendrá por objeto el desarrollo científico y tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en adelante las TICs, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en los sectores precitados.

Participará en las actividades señaladas por sí misma o en forma conjunta y/o complementaria con el Sector Privado, con los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, con los Estados Provinciales, con las Universidades oficialmente reconocidas y con



14

las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de las TICs.

La FUNDACIÓN no tiene fines de lucro y podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el interior y el exterior del país.

ARTICULO 4°.- A los efectos de implementar los fines enunciados en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Crear y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo (IyD) de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada centro deberá tener como objetivo el convertirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada, que no es otro que la elaboración de productos, técnicas o metodologías aplicables.
- b) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de Investigación y Desarrollo (IyD) y el sector empresario.
- c) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas TICs consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.
- d) Establecer vinculaciones internacionales.
- e) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la FUNDACIÓN y posibiliten el desarrollo de sus actividades.

M.C. y T
24/08

7



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- f) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al Sector Privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con el de las TICs.
- g) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las TICs.
- h) Formular proyectos integrados de Investigación y Desarrollo (IyD), innovación y formación de recursos humanos y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la FUNDACIÓN tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución. En particular, la FUNDACIÓN podrá crear empresas de base tecnológica en el sector de las TICs, realizando aportes de capital semilla o de capital de riesgo.

La FUNDACIÓN podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular.

M.C. y T.
24/08

TÍTULO TERCERO. CAPACIDAD.

ARTÍCULO 5º.- La FUNDACIÓN tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

β



Podrá realizar operaciones con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y toda otra institución bancaria y/o financiera oficial, privada o mixta, ya sea nacional o extranjera, pudiendo asimismo realizar actividades de todo tipo relacionadas con su objeto social dentro y fuera del país.

TÍTULO CUARTO. PATRIMONIO.

ARTÍCULO 6º.- El Patrimonio de la FUNDACIÓN se integrará según el siguiente detalle:

- a) El capital inicial afectado a los fines de la FUNDACIÓN será de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000.-), integrándose mediante el aporte de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) por cada uno de los socios fundadores. Los fondos necesarios para la inversión en la infraestructura que viabilice su funcionamiento y para el desarrollo del/los centro/s adonde se localizará cada una de sus áreas de especialización, se financiarán con aportes de los Fundadores u otras fuentes, y serán determinados una vez calculados los presupuestos específicos para cada caso.
- b) El aporte dinerario anual del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante la imputación presupuestaria correspondiente a las jurisdicciones involucradas, de acuerdo a las obligaciones que razonablemente deba afrontar la FUNDACIÓN para el logro de sus fines.
- c) Los importes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones.
- d) Los bienes que se le transfieran en las condiciones y por los medios mencionados en el inciso anterior.
- e) Las rentas e intereses que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- f) El producido de la venta de acciones por operaciones de capital semilla o de riesgo en empresas de base tecnológica en el sector de las TICs.

M.C. y T.
24/07

B



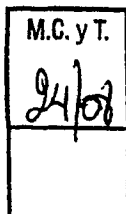
- g) Los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con los objetivos de la institución.
- h) Los importes que reciba la misma en virtud de las funciones y actividades que realice, conforme sus objetivos y facultades.
- i) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde el carácter de sin fines de lucro de la entidad.

TÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de DIECISIETE (17) miembros, estableciéndose como número inicial el de NUEVE (9) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En los casos en que conforme a este Estatuto el carácter de miembro del Consejo de Administración esté determinado por el ejercicio de la función pública desempeñada, la incorporación y cesación como miembro se sujetará a la vigencia del mandato en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo de Administración, en su primera conformación, estará integrado por:

- UN (1) Presidente,
- UN (1) Vicepresidente Primero,
- UN (1) Vicepresidente Segundo,
- UN (1) Secretario,
- UN (1) Tesorero,
- CUATRO (4) Vocales Titulares y CUATRO (4) Suplentes.



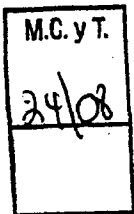
Todos ellos designados por los Fundadores de acuerdo al siguiente esquema:

- a) El Presidente será el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- b) Ambos Vicepresidentes serán propuestos por CESSI y CICOMRA, por medio de la presentación de una terna de candidatos para cada uno de los cargos y su posterior designación por el MCTeIP.
- c) El Secretario y el Tesorero serán designados por el MCTeIP.
- d) DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes serán designados por el MCTeIP, un Vocal Titular y un suplente, serán designados por cada uno de los otros dos fundadores.

La falta de designación por un período mayor a TRES (3) meses o la ausencia reiterada de cualquiera de los miembros dará derecho a que el Consejo de Administración proceda a dar por vacante el cargo dando mandato al suplente o a quien corresponda en el orden establecido para ocupar el cargo titular.

ARTÍCULO 9º.- Se hace expresa reserva por parte de los Fundadores de la facultad de designar a los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos de dicho Consejo.

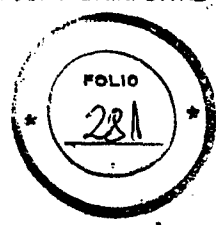
Los primeros consejeros son designados por los Fundadores en el Acta de Constitución. En el caso de que los Fundadores decidieren ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares y Suplentes.



ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión

P

El Poder Ejecutivo Nacional



dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con CINCO (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la FUNDACIÓN por los Consejeros. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratarse con el respectivo orden del día. La asistencia a las reuniones será obligatoria.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Administración - salvo las situaciones especiales contempladas en el presente-, sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.

ARTÍCULO 12.- Los Consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos, movilidad, estipendio o gastos realizados en cumplimiento de las tareas encomendadas por este Estatuto.

ARTÍCULO 13.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

M.C v.T.
24/03

a) Ejercer por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la FUNDACIÓN en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.

17



El Poder Ejecutivo Nacional

- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la FUNDACIÓN, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo.
- d) Definir las políticas estratégicas y los lineamientos básicos de la FUNDACIÓN.
- e) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.
- g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, de solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, y de disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
- h) Confeccionar al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos y proceder a su aprobación dentro de los plazos legales.
- i) Remover al Director Ejecutivo, debiendo contar para ello con la aprobación de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes que estuvieran presentes al momento de la votación, y aprobar lo actuado por el mismo cuando corresponda.
- j) Aceptar a los miembros adherentes a la FUNDACIÓN.

M.C. y T.
24/08

La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo efectuar la FUNDACIÓN todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional, inclusive los especificados en el Artículo 1881 del Código Civil así como en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

m

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 14.- Son funciones propias del Presidente designado:

- a) Representar a la FUNDACIÓN.
- b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración, y presidirlas.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
- d) Elaborar y obtener la aprobación del Consejo de Administración, conjuntamente con el Tesorero, del presupuesto anual de gastos de la FUNDACIÓN y firmar la documentación de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración, resguardando que los fondos sociales sean invertidos en un todo de acuerdo a lo prescripto por este Estatuto, los reglamentos de orden interno y las resoluciones del Consejo de Administración.
- e) Considerar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de Memoria, el Balance General y la cuenta de gastos y recursos, los que serán presentados al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Autoridad de Aplicación.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.
- g) Disponer por sí medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo del debido informe al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

M.C. v T.
24/08

13

El Poder Ejecutivo Nacional

DE LOS VICEPRESIDENTES.



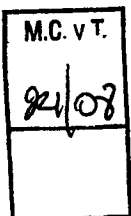
ARTÍCULO 15.- Son funciones de los vicepresidentes:

- a) Reemplazar, por su orden, al Presidente en caso de ausencia prolongada o vacancia y en todos aquellos actos que éste expresamente les delegue.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.
- c) Desempeñar las tareas que el Consejo les encomiende de manera específica.

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir, redactar y firmar con el Presidente las Actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.
- b) Considerar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, así como firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.
- c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.
- d) Llevar con el Tesorero el Registro de miembros Adherentes y/o Benefactores de la entidad.
- e) Llevar el libro de Actas de reuniones y sesiones del Consejo de Administración.



✓

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



DEL TESORERO.

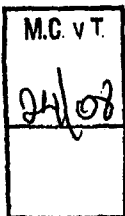
ARTÍCULO 17.- Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Llevar junto con el Secretario el Registro de miembros Adherentes y/o Benefactores de la entidad.
- c) Llevar los libros y comprobantes de contabilidad en el debido orden y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran.
- d) Elaborar y hacer aprobar por el Consejo de Administración, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de gastos de la FUNDACIÓN y firmar la documentación de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración, resguardando que los fondos sociales sean invertidos en un todo de acuerdo a lo prescripto por este Estatuto, los reglamentos de orden interno y las resoluciones del Consejo de Administración.
- e) Firmar recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración, cuando así sea menester.
- f) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.
- g) Controlar debidamente todo lo relacionado con el movimiento de fondos sociales.

DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 18.- Los vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.



VP

El Poder Ejecutivo Nacional



- b) Desempeñar las tareas que el Consejo les encomiende.
- c) Ocupar, en su caso, los cargos para los que sean designados y en especial reemplazar al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia prolongada de los mismos.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

ARTÍCULO 19.- Los Fundadores CESSI y CICOMRA designarán un Revisor de cuentas titular y un suplente cada uno, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- b) Examinar los libros y documentos de la FUNDACIÓN por lo menos cada SEIS (6) meses.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja -y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- e) Controlar y vigilar los aspectos legales, contables e impositivos de toda la actividad de la FUNDACIÓN y el cumplimiento de sus objetivos.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 20.- Estarán a cargo de un Director Ejecutivo:

- a) La ejecución de las instrucciones para la gestión de las actividades ordinarias.
- b) La función operativa, el gerenciamiento y los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento de la FUNDACIÓN.



β

El Poder Ejecutivo Nacional



- c) La presidencia y coordinación del Comité de Especialistas.
- d) El ejercicio de aquellas facultades que le sean encomendadas por el Consejo de Administración en forma general o especial.
- e) La ejecución de todo acto o gestión que fuere conveniente o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o desarrollo de la FUNDACIÓN.
- f) En general, y en forma amplia, todos los actos jurídicos y gestiones relacionados con los actos corrientes de administración de la FUNDACIÓN y sus bienes, ya fueren muebles, inmuebles y/o semovientes, entre ellos hacer y/o mandar hacer los gastos propios de la administración, así como efectuar los cobros, pagos, gestionar y convenir dentro de su competencia toda clase de asuntos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, personas jurídicas, sujetos de derecho y/o entidades privadas, civiles o comerciales, personas físicas u organismos y entidades nacionales y/o internacionales y toda otra actividad necesaria para el desarrollo de una buena administración de la FUNDACIÓN.

El Director Ejecutivo no podrá ser miembro del Consejo de Administración, debiendo concurrir a todas las sesiones de dicho Consejo a efectos de dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de la FUNDACIÓN, pudiendo participar en las deliberaciones que se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se traten.

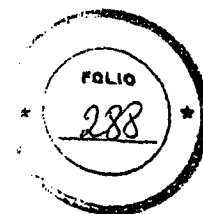
Deberá asistir al Presidente, al Secretario y al Tesorero en la preparación de la documentación a aprobarse en el ejercicio, mediante la preparación de los proyectos correspondientes, su explicación y fundamentación ante el Consejo de Administración.

El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo de Administración a propuesta del MCTeIP quien efectuará un concurso de antecedentes de manera previa. Su mandato durará CUATRO (4) años.

M.C. v T.
24/08

√

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

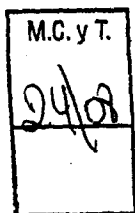


El Director Ejecutivo, previa solicitud de un dictamen no vinculante del Comité de Especialistas, propondrá al Consejo de Administración el Programa de actividades plurianual, el Plan Operativo Anual y sus contrapartidas económico-financieras, así como elevará al Consejo de Administración informes semestrales de seguimiento y un informe anual de operaciones.

TÍTULO SEXTO. COMITÉ DE ESPECIALISTAS.

ARTÍCULO 21.- El Director Ejecutivo será asistido por un Comité de Especialistas en TICs y en gestión científico-tecnológica e innovación, compuesto por un mínimo de CINCO (5) miembros. Dichos miembros serán designados por el Consejo de Administración a partir de una lista elevada por el Director Ejecutivo. Podrán ser miembros del Comité de Especialistas aquellas personas de reconocido prestigio profesional, científico, intelectual, académico o empresarial en el ámbito de competencia que corresponde a la FUNDACIÓN.

Los miembros del Comité no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos, movilidad, estipendio o gastos realizados en cumplimiento de las tareas encomendadas por este Estatuto, que se efectuará mediante acto expreso conjunto y fundado del Tesorero y el Director Ejecutivo.



TÍTULO SÉPTIMO. REFORMA DEL ESTATUTO. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones sobre la reforma estatutaria, la fusión con entidades similares y la disolución de la FUNDACIÓN quedan reservadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL. En caso de resolverse la disolución, el ESTADO NACIONAL designará una

13

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



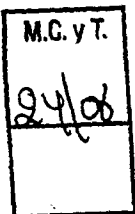
Comisión Liquidadora y, una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- Los Fundadores se reservan la facultad de designar a los miembros del Comité de Especialistas, a propuesta que podrá ser efectuada por cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones que tome el Consejo de Administración en los casos de remoción del Director Ejecutivo y de designación o remoción de miembros del Comité de Especialistas, deberán contar necesariamente con la aprobación de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes que estuvieran presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 25.- La localización de la Sede Central y los Centros de Investigación y Desarrollo será resuelta de acuerdo a la estrategia operativa que defina el Consejo de Administración al efecto mediante procesos de Concursos. Los miembros Fundadores provenientes de la actividad privada comprometen su contribución, en los términos especificados en el Acta de Constitución, para obtener la infraestructura edilicia y logística adecuada que requiera la FUNDACIÓN para el logro de sus fines.

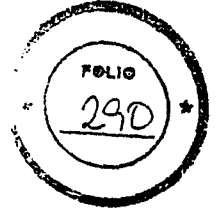


ARTÍCULO 26.- Por el presente Estatuto se autorizan en forma indistinta a correr con el diligenciamiento de los trámites necesarios para la constitución e inscripción de la presente FUNDACIÓN en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la Dirección

13

El Poder Ejecutivo Nacional

678



General Impositiva de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y otros organismos que fuera necesario a los señores y, quedando cualquiera de ellos en forma indistinta autorizados a gestionar la autorización para funcionar y también para aceptar las modificaciones al Estatuto que aconseje la Autoridad de Aplicación. Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.

B

M.C. V.T.
24/03